

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ESTUDIO DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO””

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. ANTHONNY RUBEN, VERASTEGUI LUY

ASESOR

FERNANDO ARMAS ZÁRATE

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>

DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a nuestro padre celestial que es luz en mi camino.

A mis amados abuelitos: Santiago y Magda que me dan su amor y fortaleza día a día.

A mi adorada madre que me da seguridad y valentía para hacer realidad mi más preciado sueño.

A mi tía Elizabeth que para mí es un gran apoyo emocional y ejemplo de vida.

A mí querido hermano Isaac que me inspira y motiva a seguir esforzándome para lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma mater que desde que inicie mi carrera profesional siento gratitud por esta casa de estudios que me acogió y dejaré donde vaya siempre en alto su nombre.

A los catedráticos por su dedicación, brindarme sus conocimientos y sabiduría.

Agradezco también a la universidad en general y a todos los que han contribuido en la realización de este logro por el apoyo incondicional.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE 4	
RESUMEN	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Realidad de la problemática	7
1.2. Planteamiento del problema	8
1.3. Hipótesis de la investigación.....	8
1.4. Objetivo de la investigación.....	8
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	8
1.6. Justificación del estudio.....	9
1.7. Trabajos previos.....	9
1.8. Teorías relacionadas al tema	9
II. MÉTODO.....	21
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
2.2. Población, muestra y muestreo.....	21
2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	21
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.....	21
2.5. Método de análisis de datos.....	21
2.6. Aspectos éticos	21
III. RESULTADOS	23
3.1. Resultados descriptivos	23
3.2. Contrastación de hipótesis	23
IV. DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	25
ANEXOS	26
Anexo 1. Matriz de consistencia	26
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	27
Anexo 3. Base de datos	27
Anexo 4. Evidencia de Similitud Digital.....	28
Anexo 5. Autorización de Publicación en Repositorio	31

RESUMEN

En el Perú, el derecho de alimentos es reconocido para los hijos, cónyuges y progenitores; este derecho puede agotarse mediante una conciliación entre los interesados, o a través de una sentencia judicial. El presente trabajo de investigación se centrará en el proceso judicial que pretende conseguir una sentencia favorable al alimentista menor de edad (hijo); así como exponer las falencias de dicho proceso y sus limitaciones para cautelar eficazmente el principio del interés superior del niño.

Se expondrá que, en el señalado proceso, no existen criterios subjetivos adecuados en los administradores de justicia que puedan orientar sus fallos para determinar la cuantía de la pensión de alimentos; aunado a ello, no existe una metodología o razonamiento lógico pro parte de los jueces a fin de determinar dicha cuantía, lo que se ve reflejado en que en su mayoría utilicen únicamente el sueldo mínimo vital como indicador predominante. Asimismo, el sistema jurídico peruano limita a la parte demandante la rigurosa investigación de los ingresos económicos de la parte demandada ya que la carga de la prueba recae en el alimentista y su representante, que, según la naturaleza de la demanda (escasez dineraria) se ve mermada por sus limitados recursos de escrutinio afectando la urgencia del proceso.

Es por dichas consideraciones que se plantea el presente trabajo de investigación, con la finalidad de coadyuvar a los jueces y operadores de justicia en el desarrollo de los procesos de demandas de alimentos y cautelar de manera adecuada el principio del interés superior del niño.

ABSTRACT

In Peru, the right to maintenance is recognized for children, spouses and parents; this right can be exhausted through a conciliation between the interested parties, or through a court ruling. This research work will focus on the judicial process that seeks to obtain a favorable sentence for the minor (son); as well as exposing the shortcomings of said process and its limitations to effectively protect the principle of the best interests of the child.

It will be stated that, in the aforementioned process, there are no adequate subjective criteria in the administrators of justice that can guide their decisions to determine the amount of alimony; In addition to this, there is no methodology or logical reasoning on the part of the judges in order to determine said amount, which is reflected in the fact that most of them only use the minimum living wage as the predominant indicator. Likewise, the Peruvian legal system limits the plaintiff's rigorous investigation of the defendant's economic income since the burden of proof falls on the minor and his representative, who, depending on the nature of the claim (monetary shortage) It is diminished by its limited scrutiny resources, affecting the urgency of the process.

It is due to these considerations that this research work is proposed, with the purpose of assisting judges and justice operators in the development of the processes of food claims and adequately safeguarding the principle of the best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

En su mayoría, los procesos de demanda de alimentos, se centran en solucionar la controversia entre la cuantía del petitorio solicitado por la parte demandante y el ánimo de no aceptar tal requerimiento por la parte demandada, el cual, muchas veces, declara parcialmente sus ingresos, recurre a indicar tener otras obligaciones o simplemente señalar no tener ingresos fijos; y a razón del proceso se pueden interponer diversas “trabas” innecesarias para dilatar un fallo final.

La norma señala que para interponer una demanda de alimentos no es necesaria la intervención de un letrado, pudiendo la parte interesada ingresar la demanda de manera autónoma, ello, muchas veces genera inexactitudes o falta de estrategias legales que favorezcan la causa real del planteamiento de la demanda (el interés superior del niño); ello, sumado a que los jueces no utilizan herramientas adecuadas (normativas), deviene en un proceso tardío e ineficaz.

En tal contexto, el presente trabajo de investigación pretende estudiar el proceso de demandas de alimentos bajo el criterio del grado de aplicabilidad y motivación del “principio superior del niño”.

1.1. Realidad de la problemática

La problemática, que motivó la composición del presente esfuerzo académico, parte de la ineficacia del derecho alimentario, ello debido a las siguientes razones: (i) Para que inicie el proceso de alimentos, la parte demandada no reconoce tal obligación, por lo que incumple con prestar la subsistencia adecuada al menor alimentista; (ii) La falta de herramientas normativas para los jueces genera, muchas veces, genera que no se determine una correcta asignación anticipada ya que la carga de la prueba de los ingresos de la parte demandada corresponde al alimentista, que, muchas

veces, carece de la capacidad adecuada para inferirla; (iii) El artículo 481° del Código Civil, increíblemente suscribe que “no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos del demandado” lo cual genera, su mayoría, que la decisión juez se ciña únicamente la presentación de una “declaración jurada de ingresos” de la parte demandada. .

1.2. Planteamiento del problema

El planteamiento del problema es el siguiente:

- *Estudiar el proceso de demanda de alimentos a fin de colaborar en la adecuada protección del principio superior del niño.*

1.3. Hipótesis de la investigación

El presente trabajo plantea la hipótesis que, a razón de un exhaustivo estudio del proceso de alimentos de nuestro país, se puede concluir que en muchos casos no existe una protección justa e inmediata del interés superior del niño.

1.4. Objetivo de la investigación

El presente trabajo tiene como objetivo apoyar en el ejercicio de la profesión del derecho, analizando el proceso de alimentos de nuestro país a partir de normativa, doctrina y jurisprudencia.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

“El presente trabajo sustenta las variables independientes en la normativa, doctrina y jurisprudencia.”

“La variable dependiente, se encuentra en el correcto estudio del proceso de alimentos de nuestro país.”

“El presente esfuerzo académico sustenta sus dimensiones en el análisis de los considerandos jurisprudenciales y las diversas posturas doctrinarias.”

“Los indicadores están constituidos en una correcta protección del interés superior del niño, por parte de los administradores de justicia.”

1.6. Justificación del estudio

El “principio superior del niño” excede a su sola aplicación como imperativo legal, por lo que, el presente trabajo de investigación considera que el proceso de alimentos debe instituirse en lo que resulte más favorable al menor inmerso en el conflicto familiar. En tal sentido, se considera justificado el análisis que se realiza mediante el presente documento académico.

1.7. Trabajos previos

“El presente trabajo es un estudio que contiene un análisis de justificado en la búsqueda doctrinaria y normativa jurisprudencial nacional del tema planteado. Que, por ser normas y doctrina específicamente seleccionada y debidamente citada, es que se afirma que no existen trabajos previos.”

1.8. Teorías relacionadas al tema

En relación al tema bajo indagación, se ha seleccionado algunos apuntes teóricos relacionadas a fin de justificar la hipótesis planteada,

en tal sentido, se hará un análisis en el orden siguiente: **(i)** El proceso de alimentos, **(ii)** “principio superior del niño” y conceptos específicos.

EL PROCESO DE ALIMENTOS

“La demanda”

Del código civil peruano apunta lo siguiente:

- a) A efecto de iniciar el proceso de alimentos, no se requiere firma de abogado.
- b) Es un requisito probar el vínculo familiar del alimentista con la parte demandada.
- c) Se debe demostrar los gastos del alimentista, esto se puede realizar con relación de recibos y/o boletas.
- d) En los casos que el alimentista (hijo/a) sea mayor de edad, se debe presentar documento que certifique que lleva estudios superiores con éxito, así como su relación de notas que demuestre su satisfactorio progreso académico.
- e) Es requisito indicar el domicilio real de la parte demandada a efecto de no vulnerar la debida notificación de la demanda.
- f) La parte demandante, se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.
- g) El inicio del proceso de alimentos no necesariamente requiere de un escrito de demanda convencional, la parte demandada puede solicitar formatos que sólo debe completar.
- h) En caso la parte demandante no lo requiera, se solicitará de oficio un monto mensual por concepto de asignación anticipada.

“La admisión de la demanda”

Una vez que los requisitos formales de la demanda sean evaluados por el juez, este, mediante resolución (auto admisorio) declarara el proceso como aperturado.

El Código Procesal Civil señala que:

“el plazo para expedir el precitado auto admisorio es de cinco días hábiles desde presentada el escrito de la demanda.”
(artículo 124°. CC)

“Contestación de la demanda”

En la contestación de la demanda, la parte demandada deberá sustentar su remuneración mensual o aproximada (en caso de no tener trabajo fijo) mediante boletas de pago o análogas, en una declaración jurada presentada al juzgado.

“Conciliación”

Es un método autocompositivo de resolución de controversias, en estos procesos en específico, los conciliadores deberán recurrir a un conciliador a fin de que obre como mediador entre las partes, más no podrá proponer solución alguna de la controversia, esta debe dilucidarse por las partes. Este proceso se puede dar de manera extra judicial, es decir, sin iniciar un proceso de alimentos, en un centro de conciliación acreditado; o, ya en el proceso de alimentos, obrando el juez como conciliador.

El Código Procesal Civil establece que:

“Los litigantes pueden llegar a acuerdos mutuos, respecto del monto de la pensión que se solicita en la demanda, en cualquier etapa del proceso; sin que sea posterior al pronunciamiento de la sentencia.” (Artículo 323°. CC)

“Citación de las partes”

La protección familiar, como fin social, es la finalidad suprema del proceso de alimentos, por lo que, es necesaria la estructura simplificada del proceso único para la litis bajo comentario. En tal sentido, la citación judicial, bajo este proceso, tiene como finalidad poner a las partes, testigos y peritos en conocimiento el proceso iniciado por el órgano jurisdiccional y comparecer ante aquél, según se requiera en la mencionada citación judicial.

“Audiencia única”

En la audiencia única comparecen las partes, previo traslado, a efecto de que el juez pueda resolver las excepciones y cuestiones previas y, según el caso, pueda proceder con el saneamiento procesal. Para el proceso único, el juez está facultado para plantear el mecanismo en el que se llevará a cabo la conciliación, lo que no sucede en los procesos sumarísimos. En esta etapa, los medios probatorios serán admitidos a trámite y se actuarán, dando uso de la palabra a las partes; ello a efecto que los actuados queden registrados en el despacho, dejando el proceso al juez para dictaminar sentencia.

En caso que la parte demandada no se apersona con su defensor (sin pedir prórroga, en el plazo debido) a dicha instancia judicial o si no contesta la demanda, será declarado como rebelde; dando la posibilidad al juez de emitir sentencia en la misma audiencia.

“Formas de conclusión del proceso”

Nuestro código procesal civil establece diversas formas de conclusión del proceso, la teoría nos indica las siguientes (i)

heterocompositivamente (cuando es el juez quien soluciona la controversia) podrá ser mediante la inadmisibilidad de la demanda, la improcedencia de la misma, la inasistencia de las partes a la audiencia, desistimiento de la parte demandante y otros; (ii) autocompositivamente (cuando son las partes quienes solucionan la controversia) generalmente con una conciliación; la autotutela no se aplica en estos procesos ya que significa que es una de las partes quien soluciona la controversia unilateralmente (se aplica en penal, por defensa propia, por ejemplo).

“Sentencia”

Por excelencia, es la resolución judicial que extingue la controversia de manera definitiva; con ella, y de haber vencido el plazo de apelación, se archiva el proceso.

“Incumplimiento de la sentencia”

Nuestro código procesal civil, en su artículo 563°, dispone que en caso que el obligado(a) no garantice de manera debida el cumplimiento de la asignación anticipada y/o la pensión de alimentos, se puede tramitar el impedimento de salida del país; aunado a ello, se procederá a incorporar al obligado(a) moroso(a) en el Sistema de Registro de Deudores Morosos; y por último, el juzgado de oficio remitirá copias certificadas del expediente al Ministerio Público, a fin de que la Fiscalía proceda con el trámite por el delito de omisión de asistencia familiar.

“PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO” Y CONCEPTOS ESPECÍFICOS

Definición de “Principio del interés superior del niño”

Lograr definir el principio del interés superior del niño resulta en una tarea compleja, ya que, entre los tratadistas no hay un consenso respecto a su naturaleza o concepto específico, por lo que, se citarán diversas posturas al respecto.

Para Baeza¹ es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (Baeza, 2001, p.125). Por otro lado, La Corte Interamericana de Derechos Humanos² se ha pronunciado manifestando lo siguiente:

“(…) que ante un caso de protección de derechos de los niños y para la adopción de medidas en dichos casos; toda entidad debe regirse al principio del interés superior del niño en salvaguarda de su dignidad y la necesidad de propiciar su desarrollo y potencialidades.” (CIDH, Argentina y Hermanos Gómez Paquiyaur vs. Perú)

En tal sentido, es posible aseverar que el principio del interés superior del niño encierra una definición axiológica, partiendo por reconocer la dignidad humana, por lo que, tal principio debe ser la base de cualquier medida legislativa, política o judicial que se acoja a favor del infante; siendo principio orientador normativo de las actuaciones de los entes administrativos y judiciales.

¹ Cfr. GLORIA, BAEZA CONCHA, en “El interés superior del niño” Revista chilena de Derecho 2001. Pp. 125.

² Cfr. Corte Interamericana de Derechos humanos, casos Bulacio vs. Argentina y Hermanos Gómez Paquiyaur vs. Perú.

“El principio del interés superior del niño como principio garantista”

El sistema jurídico peruano se enmarca en los principios generales del Derecho para el reconocimiento de los mismo. Por lo tanto, se puede entender que tales principios deben ser impuestos a los administradores de justicia que toman decisiones; sobre el particular, el principio del interés superior del niño tendría que establecerse como orientador de tales decisiones y como una limitante del carácter imperativo de las autoridades.

Ahora bien, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del niño indica lo siguiente:

“todas las acciones que adopten las instituciones públicas y privadas deben considerar como línea directriz de sus decisiones este principio jurídico fundamental.” (Convención sobre los Derechos del niño, artículo 3.1)

Analizando tal texto, se desprende que el argumento es sólido en cuanto a fijar límites al carácter discrecional de las autoridades manifestando que las decisiones o acciones respecto a asuntos de la infancia, deberán ceñirse como principio fundamental el Interés Superior del Niño y adolescente.

En tal sentido, se puede afirmar que el principio del interés superior del niño es una garantía para el desarrollo y capacidades del infante como fundamento jurídico.

“Derecho de alimentos”

Al respecto Aguilar Llanos³ señala lo siguiente:

³ Cfr. AGUILAR LLANOS, Benjamín en *Tratado de derecho de familia*. 2016 Lima: Lex &Iuris. Pp. 10

“(…) los alimentos del latín *alimentum* significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “alimentarse”, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente y ahora con la modificación del artículo 472° del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico” (Aguilar Llanos, 2016, p.10)

Por otro lado, Rojina Villegas⁴ se refiere al derecho de alimentos como:

“aquella capacidad jurídica que tiene toda persona (alimentista o acreedor) que tiene la potestad de al padre del menor alimentista (obligado o deudor) un monto de pensión de alimentos que debe ser fijado por el juez, la misma que debe ser en proporción de las necesidades del alimentista y su subsistencia integral, en función al parentesco de consanguinidad entre las partes.” (Rojina Villegas, 2007, p. 265)

“Características de la obligación alimentaria”

- **Personalísimo:** La obligación bajo comentario es *intuitu personae*, es decir, que no se puede transferir, y se encuentra supeditada a corresponder a un vínculo familiar entre el obligado(a) y el alimentista.

⁴ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, t. I. Ed. Porrúa, 38ª. ed., México, 2007, Pp.265

Para Rojina V.⁵ la obligación alimentaria es personalísima por las siguientes expresiones:

“Depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor, pues los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada de acuerdo a sus necesidades y se impone también, a otras personas determinadas, considerando el vínculo familiar que une al deudor alimentario y al alimentista y su situación económica” (Rojina, 1993, p. 66)

- **Variable:** La obligación de prestar alimentos no es un mandato rígido ya que existen elementos legales y extralegales que puede variar tal obligación. En tal sentido, la obligación en cuanto a su cuantía dineraria podrá variar dependiendo del ingreso del obligado(a), o las necesidades del alimentista; así mismo, puede extinguirse al cumplirse la mayoría de edad del alimentista (hijo) extinguirse el vínculo matrimonial u otro que de pie a un requerimiento de exoneración por parte del demandado.
- **Recíproco:** Tiene característica mutua, es decir, quien prestó alimentos podrá solicitar lo propio al alimentista, por ejemplo un padre que prestó alimentos a su hijo, podrá solicitarle alimentos cuando ya no esté en edad de generar ingresos.
- **Intransmisible:** Como se mencionó anteriormente, la obligación bajo comentario es *intuitu personae*, por lo que es intransferible. Nuestro código civil, en su artículo 1210° expresa: “*La cesión no puede efectuarse cuando se opone a la Ley, a la esencia de la*

⁵ Cfr. Rojina Villegas, Rafael, en Derecho de Familia. 8va edición. 1993 Porrúa, México. Pp. 66

obligación o al pacto con el deudo...” (Código Civil, Art. 1210). Por tanto, el alimentista no podrá “ceder su derecho”.

- **Irrenunciable:** El derecho de alimentos es parte de los llamados derechos sociales, por lo que, son de orden público. Es decir, no se puede disponer de dicho derecho, al ser de orden público (y no privado) es irrenunciable.
- **Incompensable:** El derecho de ser alimentado no es compensable con ninguna otra obligación, ya que ello sería, virtualmente, despojar al alimentista de lo mínimo indispensable para su subsistencia.

“Elementos en la prestación de los alimentos”

- Podrá solicitar alimentos quien se encuentre en “situación de necesidad”, por lo que, no pueda sustentar los alimentos para su subsistencia.
- La pensión de alimentos se fijará de acuerdo a la “situación económica del obligado”
- La exigencia alimentaria debe corresponder al “principio de legalidad”, es decir, debe existir normativa legal y procesal que reconozca tal derecho.

“Alimentos como un derecho fundamental”

Al respecto Cortez y Quiroz⁶ establecen lo siguiente:

⁶ Cfr. Cortes P. y Quiroz F. en Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Gaceta Jurídica & Procesal Civil. 2014, Pp. 169.

“es un derecho reconocido internacionalmente, adjudicando al alimentista su derecho a la alimentación que forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales circunscritos por la comunidad internacional y forma parte, genéricamente, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22; y de forma específica y clara en el apartado 25, donde señala que toda persona tiene reconocimiento de su derecho a llevar un nivel de vida apropiado, asegurando a él y su familia salud y bienestar. Comprende la prestación de alimentos lo esencial como alimentación, vivienda, asistencia médica, vestimenta, educación y servicios sociales necesarios.” (Cortez y Quiroz, 2014, p. 169)

Cortez y Quiroz⁷ agregan que:

“Se entiende consecuentemente que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable, activa y con proyección futura positiva” (Cortez y Quiroz, 2014, p. 170)

“Pensión de alimentos y el Principio de interés superior del niño y/o adolescente”

Se puede entender el interés superior del niño como una obligación del Estado, la Sociedad y la familia subsidiariamente como exigencia de la justicia a fin de proporcionarles el pleno ejercicio de sus derechos y a su capaz desarrollo; por lo que, es una “herramienta jurídica” que garantiza sus derechos por parte de la sociedad,

⁷ Cfr. Cortes P. y Quiroz F. en Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Gaceta Jurídica & Procesal Civil. 2014, Pp. 170.

estando esta última obligada a cautelar su cuidado y protección, dada la condición de persona sujeta de derechos.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El presente esfuerzo académico presenta una investigación no experimental, cualitativo, transversal y retrospectivo.

2.2. Población, muestra y muestreo

La doctrina nacional y comparada del tema materia del presente trabajo representa la Población, muestra y muestreo.

2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Análisis de contenidos: El análisis realizado al interés superior del niño en los procesos de alimentos, así como a la doctrina relacionada al tema materia de análisis.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

El presente instrumento académico se circunscribe de manera estricta al estudio y análisis de las normas nacionales, así como la doctrina relacionada al tema de análisis.

2.5. Método de análisis de datos

Se utilizó el método de análisis descriptivo; por el cual se recopila diversas posturas de autores especialistas en la materia de estudio, a efecto de validar la hipótesis, lo que se realizó con éxito.

2.6. Aspectos éticos

La elaboración del presente instrumento académico se ciñó a lo establecido en las normas internas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, para optar grados académicos y títulos profesionales. Así presento el trabajo denominado ESTUDIO DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.”

“El presente trabajo se realizó con la probidad y respeto debidos, así como en la completa observancia del Reglamento para optar grados académicos y títulos profesionales de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Así presento el trabajo denominado “ESTUDIO DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

“Como se puede inferir de la investigación del presente trabajo, existe una evidente falta de relevancia en los procesos de alimentos y el principio del fin superior del niño; por lo que, el análisis realizado obtuvo el resultado esperado a fin de ser una herramienta de contribución a la profesión del Derecho.”

3.2. Contrastación de hipótesis

“Queda demostrado que, en comparativa, el análisis del proceso de alimentos y del estudio del concepto del principio del fin superior del niño, se demuestra que no existe una protección justa e inmediata del interés superior del niño.”

IV. DISCUSIÓN

Es necesario que el juez no haga uso únicamente de los elementos con los que ya cuenta, tales como medios probatorios ofrecidas por las partes), además, debería ponderar las necesidades básicas del menor, y con ello obtener una fijación de asignaciones alimenticias caso por caso, y no un “cajón de sastre” para todas las demandas de este tipo. Aunado a lo anterior, que la carga de la prueba recaiga únicamente en la parte demandante perjudica su derecho, por lo que, también debe recaer en la parte demandada; por otro lado, la demandada deberá probar sus ingresos con instrumentos legales válidos, y no únicamente con una declaración jurada. Ello es lo mínimo indispensable a fin de cautelar el fin superior del niño.

V. CONCLUSIONES

- Se debe tomar mayores consideraciones en los plazos de los procesos de demanda de alimentos ya que existe una demora excesiva, considerando la naturaleza urgente del fin superior del niño.
- Las necesidades del menor alimentista, no son cubiertas por las pensiones fijadas por los jueces.
- Las sentencias no son eficaces debido a la falta de agilidad para la exigibilidad de su cumplimiento.
- No se hay una aplicación adecuada del principio del interés superior del niño en los procesos de demanda de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALMANZA ALTAMIRANO, Frank y PEÑA GONZÁLES, Oscar en Teoría del Delito, El Delito.
- AGUILAR LLANOS, Benjamín en *Tratado de derecho de familia*. 2016 Lima: Lex &luris.
- Constitución Política del Perú (1993).
- CORTES P. Y QUIROZ F. en Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Gaceta Jurídica & Procesal Civil. 2014, Pp. 169.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, t. I. Ed. Porrúa, 38ª. ed., México, 2007.
- Rojina Villegas, Rafael, en Derecho de Familia. 8va edición. 1993 Perrúa, México.
- Ley N°27337 que aprueba el “Nuevo Código de los niños y adolescentes”.
- Ley N°28457 que regula el “Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Hipótesis de la investigación	Objetivos de la investigación	Variables, dimensión e indicadores	Justificación del estudio
<p>El planteamiento del problema es el siguiente:</p> <p><i>Estudiar el proceso de demanda de alimentos a fin de colaborar en la adecuada protección del principio superior del niño.</i></p>	<p>El presente trabajo plantea la hipótesis que, a razón de un exhaustivo estudio del proceso de alimentos de nuestro país, se puede concluir que en muchos casos no existe una protección justa e inmediata del interés superior del niño.</p>	<p>El presente trabajo tiene como objetivo apoyar en el ejercicio de la profesión del derecho, analizando el proceso de alimentos de nuestro país a partir de normativa, doctrina y jurisprudencia.</p>	<p>“Las variables independientes del presente trabajo yacen en la normativa, doctrina y jurisprudencia.”</p> <p>“La variable dependiente, se encuentra en el correcto estudio del proceso de alimentos de nuestro país.”</p> <p>“Las dimensiones del presente trabajo se circunscriben en el análisis de los considerandos jurisprudenciales y las diversas posturas doctrinarias.”</p> <p>“Los indicadores están constituidos por los magistrados que deberán considerar una correcta protección del interés superior del niño.”</p>	<p>El “principio superior del niño” excede a su sola aplicación como imperativo legal, por lo que, el presente trabajo de investigación considera que el proceso de alimentos debe instituirse en lo que resulte más favorable al menor inmerso en el conflicto familiar. En tal sentido, se considera justificado el análisis que se realiza mediante el presente documento académico.</p>

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

Las normas de la materia y la doctrina seleccionada son los instrumentos predominantes del presente trabajo de investigación.

Anexo 3. Base de datos

La búsqueda de doctrina nacional y comparada respecto a la materia, así como las normas sustantivas y procesales nacionales, reflejan la base de datos del presente.

Lima, 26 de agosto del 2021.

ANTHONNY RUBEN VERASTEGUI LUY

DNI NRO. 72042104

Anexo 4. Evidencia de Similitud Digital

ESTUDIO DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”

por Trabajo De Suficiencia Profesional 17

Fecha de entrega: 23-sep-2021 01:46p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1655797729

Nombre del archivo: ROCESO_DE_DEMANDA_DE_ALIMENTOS_INTER_S_SUPERIOR_DEL_NI_O_2.docx
(58.82K)

Total de palabras: 4534

Total de caracteres: 24675

ESTUDIO DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
8	www.tesisenred.net Fuente de Internet	<1%
9	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	

<1%

10

Submitted to Universidad Catolica De Cuenca

Trabajo del estudiante

<1%

11

idoc.pub

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 5. Autorización de Publicación en Repositorio

Como autor del presente trabajo de investigación denominado "ESTUDIO DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS "INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO" otorgo autorización a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática para la publicación de mi obra en el repositorio de la citada casa de estudios.

 UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA
La Universidad del Conato, hoy

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR
Apellidos y Nombres: Verastegui Luy Anthony Ruben
DNI: 72042104 Correo electrónico: AUGERASTEGUILUY@GMAIL.COM
Domicilio: Jr. Libertad 1495 Dpto. 2 Magdalena
Teléfono fijo: 01-2626451 Teléfono celular: 956083703

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS
Facultad/Escuela: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ESTUDIO DEL PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS
"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

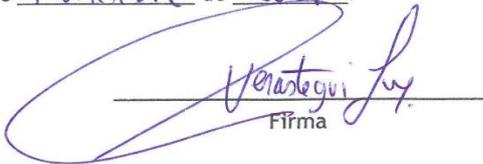
3.- OBTENER:
Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de Noviembre de 2021.


Firma

